多种种物。初春纳力的种类心的为中

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

ORDEN de 15 de junio 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Economia de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas, Econômicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona

Limo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Eco-nomía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Politicas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Bar-

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Deca-

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resueito anunciar la mencionada plaza, para su provisión, a concurso-oposición en turno libre. Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Enseñanza Euperior e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 15 de junio de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Superior e Investi-

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona, Esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

I Normas generales

1.* El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Pacultades Universitarias y su profesorado, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, Ley 45/1968, de 27 de julio y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Reguisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

 A) Ser español.

 B) Haber cumplido veintiún años de edad.

 C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinarlo del servicio del Estado o de la Administración Local nihallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

 D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

 E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto fisico o psiquico que inhabilite para el servicio.

 F) Carecer de antecedentes penales.

 G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
- tancias siguientes:
- Haber desempeñado función docente o investigadora efec-
- tiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expe-

dida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas respecti-

del Consejo Superior de Investigaciones Científicas respectivamente.

b) Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c) Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energia Nuclear, que se justificará mediante

f') Junta de Energia Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.
g') Universidades de la Igiesta, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

pondiente.

pondiante.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

l') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la Cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcribir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968.

de 11 de junio.

III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional didentidad y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Estadimente deberán hacer constar que se comprometen, en

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del

del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se reflere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y quinlentas pesetas también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de seiscientas pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en

drá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado nor la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan reali-

zado labor investigadora, pien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y, previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adolectaren de sigún defecto, para que, en un plato de diez dias, subsanen este o acompañon los documentos preceptivos, por la Dirección Cienaral se apropara la lista provisional de aspirantes admittões y excluídos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estados»

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quinos dias hábiles, a contar deste el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo anterior.

terfor.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, aprobando la insta definitiva que se publicará en el Escietin Oficial del Estados.

Contra la anterior Resolución los Interesados podrán interponer recurso de sizada ante este allinaterio, en el piazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el eficietin Oficial del Estados.

6.º El Tribunal que ha de juzgar los elerciclos del concursooposición estará constituído por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas,
en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector
de Universidad o Decano de una Pasultad o Director de una
Escuela Tecnica Superior: tres Vossies, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado
por el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional
de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Lep 45/1968, de
27 de julio y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.
En la misma forma serán designados los respectivos supientes

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenersa de inter-venir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunatancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Comienzo de los examenes

8.ª Una vez constituido, el Tribunal acordara y publicara en el «Boletin Oficial del Estado», con quince dias de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que hatran de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se jurguen convenientes para facilitar su amplicio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelesción

telación
9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el convocatoria y

VI. Eierelcios

VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán succeivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplidado, sobre el cuncepio, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, sel como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercició del conqueso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces surante el fiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal, en el momento de al intervención, el juicio critico que les meresca la labor docente y cientifica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en esda caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificara por escrito, entregado al Tribunal, en tin plazo de vainticuatro horas.

18. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor, entre las de su programa y cuya preparación habra hecho libremente.

19. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor, entre las de su programa y cuya preparación habra hecho libremente.

bremente

bremente.

16. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, gurante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre dies escadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor, por un placo máximo de sels horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los siercicios quinto y sento serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, regiamentará y hará pública, según la maturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habra de ser expuesto por escrito. El Tribunal podra fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuino.

17. Los opositores lerran públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de clios Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rabricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado pasandoce, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactiva en la declaración que formulo y comunicandolo, en tódo caso, el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

 Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptáa el primer ejercicio. en el que bastaran tres votos adversos para que los opositores

en el que bastaran tres votos adversos para que los opositores ouedan ser excluídos.

20 Después de cada sesión se levantará un acta circunstandiada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer sisrcicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

cados a todos los miembros del Tribunal y se univan al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitará tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procedera a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza. Ouando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la condición establecida en el parrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribuñal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por el designados, el Presidente les trá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona sustorizada al efecto.

Si algún opositor no concurrides si acto de elección de plazas mi la designade en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribuñal scordará para duál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Riecha la elección por los interesados o por el Tribuñal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta queba recurso alguno.

recurso alguno.

23 Formulada la propuesta el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquella, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del piazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Tíbulo de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o paiguico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier obre don el visto bueno de la fafatura Provincial de Eanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber cumpilmiento en la fesha de presentación de decumentos.

Los decumentos citados en los húmeros 3.º 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termina de los contrestos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quientes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza

derecho. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nom-brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio 全的,但是在大學的 1860年的特殊 1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,1960年,

de la responsacifidad en que hubieran podido incurrir por fai-sedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta conovocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta

conovocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando queva volación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su con dición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios

Toma de posesion

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunai, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Na cional y demás Leyes Fundamentales del Reino

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deríven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en ios planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adecritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e investigación, Juan Echevarria Gangoiti.

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Historia de la Literaturu Española» de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facuitad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la plaza de Profesor agregado de Historia de la Literatura Españolan.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal ha restelto anunciar la mencionada plaza, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los recuisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1970.

VILLAR PALAST

fimo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investi-

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Historia de la Literatura Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca

Esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición, y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1966, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 46/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Cíviles del Estado.

II. Requisitos

 2^n Para ser admitido ai concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español,

A) B)

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintuin años de edac

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del titulo de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa m defecto fisico o psiquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecor de antecedentes penales.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes.

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efec-

Gi Concurir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes.

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a) Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mísmos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación de Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

Rector del mismo, en la que constata, carriago del mismo.
f') Junta de Energia Nuclear, que se justificara mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.
g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente

se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h) Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante rertificación del Director de la misma.

l) Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j'! Centros Universitarios de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, de budamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

111. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concurso-oposiciones, dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazó de treinta dias hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Irualmente deberán hacer constar que se comprometen en su

presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-ción acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva.